

Toluca de Lerdo, Estado de México, 9 de octubre de 2025.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Hola, muy buenas tardes. Siendo las 13 horas con 5 minutos, da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General, por favor, haga constar el *quorum* legal e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta, existe *quorum* legal para sesionar, al estar presente las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y cinco juicios generales, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Muchas gracias.

Aprobado el orden del día.

Secretario Erick Mondragón Cesáreo, por favor, sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Erick Mondragón Cesáreo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia correspondientes a cuatro medios de impugnación que la Magistrada Nereida Berenice Ávalos Vázquez propone al Pleno de esta Sala Regional.

Inicio con el juicio para la ciudadanía 275 de este año, promovido por tres personas regidoras del Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán, en contra del acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del Tribunal Electoral de la referida entidad dentro del juicio de la ciudadanía local 188 del presente año.

En el proyecto que se somete a su consideración, la ponencia estima fundados los motivos de agravio, por lo que se propone revocar el acto impugnado para el efecto de que el Tribunal local emita un nuevo acuerdo, porque de manera indebida decretó el cumplimiento de su sentencia cuando no existía certeza para sostener válidamente que las personas regidoras fueron informadas y tuvieron conocimiento de la puesta a disposición de la información, como se ordenó en la sentencia.

Lo anterior, porque de la constancia remitida por el presidente municipal no se advierte quién recibió el oficio, para tener certeza sobre el conocimiento de la entrega ordenada y porque en ejecutoria se dispuso que se realizara en términos del escrito de solicitud de la parte actora y no se practicó así.

Ahora doy cuenta con el proyecto del juicio para la ciudadanía 286 de este año, por el que se impugna la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México que desechó el medio de impugnación por falta de firma autógrafa, el cual fue interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Edilicia con carácter transitorio para la elección de delegadas, delegados, subdelegadas, subdelegados y consejos de Participación Ciudadana correspondiente al periodo 2025-2027.

El proyecto propone confirmar la decisión del Tribunal local porque la falta de firma autógrafa implica que no se tenga certeza sobre la

voluntad del suscriptor. Asimismo, porque ha sido criterio reiterado que cuando la demanda sea presentada por correo electrónico sin especificar alguna imposibilidad se debe desechar de plano.

Concluyo con el juicio general 93 y el juicio para la ciudadanía 271, ambos de este año, cuya acumulación se propone. En estos medios de impugnación los promoventes controvierten la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que determinó, entre otras cosas, su incompetencia para conocer de inconformidades en contra del desarrollo de la Sesión del Congreso local del 9 de julio del año en curso, declaró la afectación al ejercicio del cargo de un diputado y ordenó como medida de restitución que se le otorgara el uso de la voz para que realizara las manifestaciones respecto del primer informe trimestral de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Legislatura correspondiente al ejercicio fiscal del año en curso.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia reclamada, porque se actualiza la excepción a la inviolabilidad intraparlamentaria por haberse transgredido el derecho al ejercicio del cargo del diputado local por no tener la información necesaria para que pudiera deliberar en la Sesión del Congreso local.

Además, porque la medida de restitución no tiene como alcance la invalidez de lo votado en la Sesión, al escapar del ámbito de competencia electoral por no estar relacionada con actos donde se cuestione el derecho de participación política en la modalidad de voto activo, sino con actos parlamentarios vinculados solo a la actividad legislativa.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Están a su consideración los proyectos de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

Adelante, Magistrada.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy brevemente.

Quisiera intervenir en el juicio de la ciudadanía 275 del 2025.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Adelante, Magistrada.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Este asunto tiene que ver con el cumplimiento que se determinó en una sentencia en la cual se ordenó que se dejara a disposición de la parte actora una información que ellos habían solicitado. Y en el caso, la razón por la cual se tiene por no plenamente cumplida la sentencia, esto obedece a que se presentó exclusivamente un oficio que contiene sólo un sello en el que consta que se dejó en la oficina de los regidores; sin embargo, este sello carece de la firma y nombre de la persona que realmente recibió esta documentación.

Lo que me interesa puntualizar es que a diferencia de lo que se reclama por la parte actora, desde un inicio con su solicitud de entrega de información, no se determina que esta entrega deba de ser en los términos originalmente planteados, esto es de forma personalísima, como se pretendía, sino que solamente quede a disposición de la persona que solicitó, la persona regidora que solicitó esta información, pero que esta puesta a su disposición realmente pueda considerarse como efectiva y como real.

De ahí que, en la visión que se establece de acuerdo con la propuesta es que el Tribunal Electoral local solamente realice las gestiones necesarias con el propósito de allegarse de elementos que permitan tener como efectiva esta puesta a disposición a través de los elementos que ella considere necesario.

Se me ocurre, por ejemplo, no sé, una certificación por parte del Secretario del propio ayuntamiento con relación a que efectivamente se puso a disposición esta documentación. Digo esto es solamente un ejemplo, el Tribunal Electoral local a través de sus atribuciones en plenitud podría determinar cuáles fueran esos medios; sin embargo la manera en la que se puso a disposición sin que conste otra cuestión que no sea el sello, sin la firma, sin el nombre, la persona que recibió esta documentación en la que se está dejando a disposición de los

regidores, nos parece o me parece, como se señala también en el proyecto —y en esta parte yo concuerdo— que resulta insuficiente para tener por plenamente cumplido el fallo en los términos que se había ordenado originalmente.

Es cuanto.

Muchísimas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Magistrada.

Si no tiene intervención el Magistrado Omar, me permitiré también hacer uso de la voz en ese asunto, digamos que haciendo una relatoría histórica.

El asunto primigenio surgió de la omisión de dar contestación de tres regidores respecto a información relativa a una obra del ayuntamiento.

En ese sentido, se acreditó la omisión por parte de las autoridades responsables porque se traducía no sólo en una vulneración al derecho de petición y acceso a la información, sino también al derecho político-electoral de los regidores en su vertiente de ejercicio del cargo y se ordenó en aquel asunto a las responsables que entregaran la información y que la misma fuera notificada a los actores dentro de las instalaciones en donde desempeñaban su cargo.

Ahora, en dicho expediente, y eso se me hace muy importante mencionarlo, existió una amonestación a las autoridades responsables porque no realizaron el trámite de ley, es decir, no rindieron el informe circunstanciado, no allegaron de la cédula de notificación, del retiro de ésta y demás constancias pertinentes que iban a servir de base para la resolución del asunto.

Y no sólo no lo hicieron en un acuerdo de 24 de junio, sino que el tribunal local tuvo que volver a acordar el 2 de julio y requerir a las autoridades, perdón, a las autoridades responsables que remitieran esa información y los apercibió.

Entonces, hubo, digamos, ahí dos incumplimientos de parte de la autoridad responsable. ¿Y por qué hago referencia a estos antecedentes del juicio de origen que en apariencia no tuvieron que ver con este cumplimiento de sentencia? Porque sí considero que el Tribunal Electoral tuvo que tener en cuenta todo este contexto en el que se estaba dando el pretendido cumplimiento de las autoridades responsables para desplegar acciones más robustas para percatarse que efectivamente la información estaba puesta a disposición de los regidores que lo solicitaron.

Porque, efectivamente, como lo mencionó la Magistrada Marcela, la manera en la que el Presidente pretende cumplir es allegando un escrito en donde viene la relatoría de todo lo que implica ese expediente que se estaba solicitando en diversos puntos y nada más viene un acuse en donde no se advierte el nombre de la persona que recibe, no se advierte el cargo y por supuesto a juicio de la ponencia es insuficiente eso para vincularlo con el conocimiento de los regidores, porque al final de cuentas eso fue lo que se le mandó en la resolución primigenia.

Y esas son las razones por las cuales se está proponiendo el proyecto en ese sentido.

Es cuanto.

Si no hubiese más intervención, Secretario, por favor, le pido tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con los asuntos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 275 de 2025, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo plenario impugnado, para los efectos precisados en esta sentencia.

En el juicio de la ciudadanía 286 del presente año, se resuelve:

Se confirma la sentencia controvertida.

En el juicio general 93 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio de la ciudadanía 271 al juicio general 93, ambos de este año, por ser este el primero que se recibió en la Sala Regional.

Segundo.- Se confirma en la materia de impugnación la sentencia reclamada.

Secretario Andrés García Hernández, por favor, sírvase a dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Secretario de Estudio y Cuenta Andrés García Hernández: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto del juicio general 97 de este año, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que, a su vez, sobreseyó en el medio de impugnación presentado por la parte actora en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad federativa, mediante el cual se designó al encargado de despacho del Órgano Interno de Control de esa autoridad administrativa.

En la consulta se propone confirmar la sentencia impugnada, toda vez que se comparte lo razonado por la autoridad responsable en el sentido de que, durante la tramitación del recurso de apelación local, al haberse designado por parte del Congreso del Estado de Michoacán al titular del referido Órgano Interno de Control, se generó un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el juicio.

Por lo tanto, ante la actualización de esa causal improcedencia, el Tribunal responsable no tenía la obligación de realizar el estudio de los agravios expuestos por el partido actor en la instancia jurisdiccional local.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Está en su consideración el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo.

Secretario, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio general 97 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia controvertida.

Segundo.- Infórmese de la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye Presidenta. Doy cuenta con los juicios generales 99, 100 y 102 promovidos por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, para impugnar diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa.

Se propone desechar de plano las demandas, toda vez que en los juicios referidos la parte actora carece de legitimación para controvertir los actos impugnados.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Adelante, Magistrada.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Presidenta.

Muy brevemente, quisiera hacer intervención precisamente en estos asuntos que se desechan por falta de legitimación, porque advierto que es una constante en la cual se presentan este tipo de asuntos. ¿Y por qué el desechamiento?

En primer lugar, el desechamiento obedece a que es precisamente la legislación quien o la cual no otorga a las autoridades responsables primigenias una legitimación para cuestionar las resoluciones emitidas por los tribunales, tanto local como como federal.

Y ante esa situación existe una jurisprudencia de Sala Superior, ya de hace muchos años, en la cual se ha venido señalando precisamente esto, que derivado de lo que se estableció en la propia ley, las autoridades electorales cuando están obligadas a cumplir alguna decisión emitida por los órganos jurisdiccionales, carecen de legitimación, porque la ley no se las concede, para poder combatir los actos o las sentencias de estos tribunales.

Debo mencionar que existen dos excepciones que se han establecido en la propia jurisprudencia, y esto es cuando se cuestiona la competencia del órgano jurisdiccional que emite la resolución que les obliga a llevar a cabo una determinada acción, o cuando lo decidido impacta en la esfera jurídica del funcionario a quien se obliga. Por ejemplo, cuando se establece algún tipo de sanción en contra del funcionario o cuando de verdad se cuestiona lo que es la competencia de la autoridad y en el caso, lo único que se viene señalando o haciendo valer en estos asuntos es la vulneración al principio de legalidad, a partir de que no se está conforme con la determinación de que ellos realicen

ciertas acciones como es la de entregar cierta información que se les ordenó, lo que resulta muy lejano a combatir la competencia y por supuesto como tampoco se les impuso alguna sanción y ellos vienen señalando ningún aspecto, por lo cual esta decisión pudiera afectar la esfera jurídica del funcionario, la esfera jurídica individual del funcionario al que se le impone este deber, es por las cuales se estima que no se actualizan estas causales de excepción.

Es constante este tipo de resoluciones que nosotros tenemos aquí, sin embargo, aun cuando esto ya no es un aspecto novedoso, en virtud del número de asuntos que hemos venido teniendo en los que se hace valer violaciones al principio de legalidad a partir de que no se está de acuerdo con cumplir con las decisiones que se imponen en las sentencias, me pareció importante señalar el por qué carecen de legitimación, especificando que esto deviene precisamente de la propia Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que rige los juicios.

En segundo lugar, porque ya existe una jurisprudencia firme en este sentido establecida a partir de la interpretación de la propia legislación y hacer referencia a los casos de excepción que se han establecido por la Sala Superior sin que en el caso se colmen.

Es cuanto.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias a usted, Magistrada, Magistrado.

Secretario, por favor tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Gracias.
Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Gracias.
Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario General.

En consecuencia, en los asuntos generales 99, 100 y 102, todos del presente año, en cada uno se declara su improcedencia.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

De acuerdo, muchas gracias.

Al no haber más asuntos que tratar, Magistrada, Magistrado, siendo las 13 horas con 26 minutos del 9 de octubre de 2025, se levanta la presente sesión.

----- o0o -----